



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION CU Nº 008/2005

*El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Reglamento de la Universidad de Oriente,*

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** *Aprobar el Reglamento del Consejo de Fomento de la Universidad de Oriente; en lo referente al sector Fundaciones y el sector Empresas (Rentales), según CU-009 del 09-02-05.*

*Dado, firmado y sellado en Guatamare a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.*

*[Signature]*  
**Dr. PEDRO JOSÉ MAGO HERMINSON**  
Rector - Presidente



*[Signature]*  
**PROF. ESTEBAN OBANDO RODRÍGUEZ**  
Secretario

PRdM/maruja

Trátase sólo un asunto en cada o.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE FOMENTO  
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

*CAPÍTULO I*

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1°** *El Consejo de Fomento previsto en la Ley de Universidades, es fundamentalmente de carácter promotor, asesor, consultivo y de planificación en asuntos que se relacionen con las actividades económicas y financieras de los procesos de autogestión de la Universidad a mediano y largo plazo. El Consejo de Fomento recomendará al Consejo Universitario la adopción de las medidas que juzgue necesarias, mediante informes razonados.*
- Artículo 2°** *El Consejo de Fomento no podrá contraer compromiso alguno a nombre de la Universidad de Oriente sin previa autorización del Consejo Universitario,*

*CAPÍTULO II*

**DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN  
DEL CONSEJO DE FOMENTO**

- Artículo 3°** *El Consejo de Fomento tendrá bajo su adscripción una Casa Matriz, del tipo que recomiende dicho Consejo, la cual tendrá como objetivo el cumplimiento de las atribuciones que indiquen sus Estatutos, el presente Reglamento y las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo mediante Resolución.*
- Artículo 4°** *El Consejo de Fomento estará integrado por el Vicerrector Administrativo, quien lo presidirá, el Director Ejecutivo, quien será el Gerente de la Casa Matriz y un representante de cada Núcleo, propuesto por cada decano escogidos por el Consejo de Núcleo entre reconocidos profesionales de las finanzas y la economía de la región o del país, preferiblemente de la comunidad universitaria. Los representantes de los Núcleos,*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

-2-

*tendrán sus correspondientes suplentes. Todos los miembros serán legitimados por el Consejo Universitario, quien dará cumplimiento al Artículo 130 de la Ley de Universidades vigente.*

*Parágrafo Único: Los miembros de las directivas de las Unidades Generadoras de Ingresos no podrán formar parte del Consejo de Fomento.*

**Artículo 5°** *Los miembros que integren el Consejo de Fomento durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más a juicio del Consejo Universitario.*

**Artículo 6°** *Los miembros del Consejo de Fomento tendrán los siguientes deberes:*

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.*
- b) Cumplir las funciones específicas establecidas en la Ley de Universidades, las dictadas por el Consejo Universitario y las contenidas en el presente Reglamento.*

**Artículo 7°** *Los miembros del Consejo de Fomento perderán su condición de tales, por las siguientes causas:*

- a) Por renuncia, la cual se hará efectiva una vez aceptada por el Consejo Universitario.*
- b) Por ejecutar algún acto que a juicio del Consejo Universitario o del Consejo de Fomento, lesione los intereses y la dignidad de la Universidad.*
- c) Por inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las reuniones efectuadas en un lapso de seis (6) meses.*
- d) Por incumplimiento de las funciones encomendadas, por el Consejo Universitario.*

*Parágrafo Único: La sustitución de los miembros que pierdan tal condición, se hará efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes, una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo 4° de este Reglamento.*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

-3-

**Artículo 8º** *El Consejo de Fomento elegirá entre sus miembros a un Secretario. Los miembros restantes, a excepción del Presidente, el Director Ejecutivo y el Secretario, tendrán el carácter de vocales.*

*Parágrafo Único: La elección prevista se realizará por la vía del voto directo y secreto de los miembros del Consejo de Fomento.*

**Artículo 9º** *El Consejo de Fomento podrá designar las comisiones que considere necesarias para el logro de sus objetivos y en beneficio de la Universidad.*

**Artículo 10º** *El Consejo de Fomento proveerá a la Casa Matriz, los recursos para su funcionamiento de acuerdo a la planificación y al presupuesto respectivo avalado por el Consejo Universitario.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FOMENTO, DEL PRESIDENTE, DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO**

**Artículo 11º** *El Consejo de Fomento tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Recomendar al Consejo Universitario la adquisición, enajenación o gravamen y la aceptación de herencias, legados o donaciones.*
- b) Fomentar las rentas de la Universidad de Oriente.*
- c) Servir de órgano de consulta al Consejo Universitario en los aspectos de índole económica y financiera.*
- d) Supervisar a través de la Casa Matriz a las Unidades Generadoras de Ingresos.*
- e) Estudiar los problemas de largo alcance, prever las necesidades económicas y financieras futuras de la Universidad y planificar las estrategias para satisfacerlas.*
- f) Promover la integración de los recursos económicos y financieros en pro de un adecuado fomento de la producción y rentabilidad de la Universidad de Oriente.*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

4-

- g) *Desarrollar a través de los entes adscriptos a la Casa Matriz, mecanismos alternos para la obtención de ingresos propios por la vía de la comercialización de conocimientos, servicios, productos y tecnologías generados en los distintos Núcleos de la Universidad.*
- h) *Aprobar los planes de trabajo de la Casa Matriz y de los entes adscriptos a ella.*
- i) *Velar por que se cumplan los aportes de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones al patrimonio de la Universidad.*
- j) *Evaluar los informes técnicos, de proyectos administrativos y financieros provenientes de la Casa Matriz.*
- k) *Presentar anualmente la memoria y cuenta de sus actividades.*
- l) *Aplicar auditorias periódicas a la Casa Matriz y a los entes adscriptos a ella.*
- m) *Cualquier otra que a juicio de sus miembros, sea de su competencia.*

**Artículo 12•** *Son atribuciones del Presidente:*

- a) *Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Fomento.*
- b) *Representar al Consejo de Fomento ante las autoridades universitarias y organismos públicos y privados.*
- c) *Presentar las materias que deban ser sometidas a la consideración del Consejo de Fomento.*
- d) *Velar por el cumplimiento de las Junciones encomendadas al Consejo de Fomento, así como también las resoluciones emanadas del mismo.*
- e) *Someter a consideración del Consejo de Fomento los informes que presentará al Consejo Universitario:*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

-5-

- f) *Someter a consideración del Consejo de Fomento el Proyecto de Presupuesto y el Informe de Gestión Anual*

**Artículo 13°** *Son atribuciones del Director Ejecutivo:*

- a) *Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo de Fomento,*
- b) *Garantizar el óptimo funcionamiento administrativo del Consejo de Fomento.*
- c) *Cumplir las funciones encomendadas por el Consejo de Fomento y el Presidente, así como también las Resoluciones emanadas del Consejo de Fomento.*
- d) *Preparar junto con el Presidente el Informe de Gestión Anual y las agendas de reuniones.*
- e) *Cooperar activamente con el Presidente para el mejor desempeño de sus Junciones.*

**Artículo 14°** *Son atribuciones del Secretario:*

- a) *Suscribir, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia emanada del Consejo de Fomento.*
- b) *Certificar las actas de las sesiones del Consejo de Fomento y asentarlas en el Libro de Actas del Consejo.*
- c) *Redactar conjuntamente con el Director Ejecutivo las convocatorias y órdenes del día para todas las reuniones.*
- d) *Elaborar las actas de las reuniones efectuadas.*
- e) *Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas.*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE FOMENTO**

**ARTÍCULO 15°** *EL CONSEJO DE FOMENTO SE REUNIRÁ EN SESIONES ORDINARIAS UNA (1) VEZ AL MES Y EN SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SEAN CONVOCADOS POR EL*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

-6-

*PRESIDENTE, O A PETICIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, EL QUORUM REGLAMENTARIO SERÁ DE CUATRO (4) MIEMBROS; EN CASO DE NO HABER EL QUORUM EXIGIDO SE CONVOCARÁ PARA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD EN UN TIEMPO PERENTORIO Y SE EFECTUARÁ LA REUNIÓN, TOMÁNDOSE LAS DECISIONES A QUE DIERE LUGAR CON EL QUORUM EXISTENTE.*

**Artículo 16°** *De toda reunión se levantará un Acta en el libro destinado a tal efecto, debiendo ser firmada por todos los asistentes en señal de conformidad.*

## **CAPÍTULO V**

### **DÉ LA CASA MATRIZ Y LOS ENTES PRODUCTIVOS ADSCRIPTOS A ELLA**

**Artículo 17°** *Corresponde al Consejo Universitario la constitución de la Casa Matriz, organismo con personalidad jurídica propia, la cual actuará como ejecutora de las decisiones del Consejo de Fomento.*

**Artículo 18°** *La estructura u organización de la Casa Matriz será establecida en los estatutos de su constitución, propuesta por el Consejo de Fomento y avalada por el Consejo Universitario.*

**Artículo 19°** *La Casa Matriz tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Establecer políticas tendentes a estimular la producción de rentas de la Universidad de Oriente.*
- b) Diseñar planes de inversión confines rentables.*
- c) Formular nuevas alternativas para la generación de ingresos.*
- d) Recomendar al Consejo de Fomento la creación de empresas réntales, como unidades estratégicas de negocios independientes, pudiendo tener participación accionaría en las mismas y servir como órgano promotor y de fomento de dichas empresas.*





UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

-7-

- e) *Implementar mecanismos y modalidades de comercialización de conocimientos, servicios, productos y tecnologías generadas en la Universidad de Oriente.*
- J) *Fomentar planes de mercadeo y estrategias de negociación, con potenciales usuarios, de los conocimientos, los servicios, los productos y la tecnología generadas en la Universidad de Oriente.*
- g) *Las demás indicadas en sus estatutos y las encomendadas por el Consejo de Fomento mediante resolución.*

**Artículo 20°** *El Consejo Universitario autorizará la creación, previa recomendación del Consejo de Fomento, de empresas de tipo accionario, con personalidad jurídica propia, que operen como empresas ejecutoras de actividades de naturaleza mercantil con finalidades rentables.*

**Artículo 21°** *La Universidad de Oriente, podrá establecer asociaciones estratégicas, previa recomendación del Consejo de Fomento.*

**Artículo 22°** *La Casa Matriz, tendrá bajo su coordinación y supervisión los entes adscriptos a ella.*

**Artículo 23°** *La forma de administración de las empresas citadas en el Artículo 22, será establecida en los Estatutos de la Casa Matriz.*

**Artículo 24°** *Los Estatutos de los entes adscriptos a la Casa Matriz, contemplarán la forma de distribuir los aportes correspondientes a los Núcleos, de acuerdo a los beneficios generados por las unidades internas generadoras de ingreso que utilicen los recursos y potencialidades de esos Núcleos.*





UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

-8-

**CAPITULO VI**

**DEL FONDO OPERATIVO**

- Artículo 25•** *El Consejo de Fomento presentará ante el Consejo Universitario, el Informe de Gestión Anual y el Proyecto de Presupuesto, a fin de solicitar fondos para financiar sus operaciones y actividades, incluyendo las de la Casa Matriz.*
- Artículo 26•** *Los fondos asignados al Consejo de Fomento estarán destinados al cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a lo establecido en los artículos: 131 de la Ley de Universidades y 19 de este Reglamento. El uso de estos recursos se hará de acuerdo a lo establecido en las normas contenidas en el presente Reglamento y en los Estatutos de la Casa Matriz.*
- Artículo 27•** *El origen del fondo operativo estará constituido por un porcentaje definido por el Consejo Universitario sobre los ingresos relativos a:*
- a) *Los beneficios, utilidades o dividendos que sean percibidos por la Universidad de Oriente como producto de su participación en Empresas de cualquier tipo.*
  - b) *Los intereses o dividendos derivados de colocaciones y activos financieros de la Universidad.*
  - c) *Los retornos de capital e intereses de los financiamientos reembolsables, otorgados previamente por el Consejo de Fomento con recursos del fondo operativo, incluyendo intereses moratorios si los hubiere.*
  - d) *Los cánones de arrendamiento de bienes de la Universidad.*
  - e) *Las donaciones en efectivo que se reciban con fines de inversión.*
  - f) *Los ingresos por ventas de activos reales o financieros tangibles o intangibles, propiedad de la Universidad.*
  - g) *Las asignaciones directas, decididas por la administración universitaria y otras dependencias de la Universidad.*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

-9-

- Artículo 28°** *Otros ingresos del fondo operativo corresponderán a porcentajes derivados de las ganancias y utilidades de la ejecución de proyectos, de la administración de los inmuebles de la Universidad, ingresos por cursos, asesorías y otras actividades propias de los entes, adscritos a la Casa Matriz. Estos porcentajes serán establecidos por el Consejo de Fomento para cada proyecto.*
- Artículo 29°** *Los fondos referidos en el artículo 27 literal a, serán establecidos por el Consejo de Fomento, previo análisis de los estados financieros del año inmediato anterior, así como de los planes de crecimiento y expansión de cada empresa. Esta evaluación, será elevada ante el Consejo Universitario para su aprobación.*

**CAPITULO VII**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO OPERATIVO**

- Artículo 30°** *El fondo operativo estará orientado al desarrollo y ejecución de programas creados por el Consejo de Fomento y será administrado a través de la Casa Matriz, para actividades, tales como:*
- a) *Financiamiento a empresas o unidades especiales que sean creadas.*
  - b) *Apoyo a proyectos réntales y a las Unidades Generadoras de Ingresos propios de la Institución.*
  - c) *Inversiones de capital en activos financieros y adquisición de bienes muebles e inmuebles.*
  - d) *Elaboración de estudios y proyectos económicos.*
  - e) *Auditorias y gastos operativos de la Casa Matriz y del Consejo de Fomento.*
- Artículo 31°** *El Consejo de Fomento, tomando en consideración sus planes de inversión y expansión, proveerá anualmente un aporte institucional a la Universidad para gastos de funcionamiento e inversiones. Dicho aporte provendrá de los ingresos obtenidos y efectivamente recaudados en el año inmediatamente anterior y representará un porcentaje definido entre ambas partes.*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

-10-

*Adicionalmente el Consejo de Fomento, podrá acordar otros aportes institucionales a solicitud del Consejo Universitario para otorgar recursos a proyectos especiales y prioritarios de la Institución. Sobre estos aportes deberán ser presentados ante el Consejo Universitario las propuestas e informes correspondientes, por los solicitantes.*

**Artículo 32°** *El fondo operativo será administrado por el Presidente del Consejo de Fomento y el Gerente de la Casa Matriz y será ejecutado a través de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Casa Matriz.*

CAPITULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO A EMPRESAS Y PROYECTOS

**Artículo 33°** *A los fines de este Reglamento, el concepto de financiamiento se define como toda operación de asignación de fondos reembolsables, tales como: auxilios financieros y empréstitos y fondos no reembolsables, entre ellos: aportes y transferencias.*

**Artículo 34°** *El Consejo de Fomento autorizará a la Casa Matriz para que asigne recursos del fondo operativo y sean administrados y ejecutados por intermedio de unidades autónomas, empresas o programas especiales, previo estudio de factibilidad y justificación razonada relativa a proyectos rentables. Estas asignaciones deberán contar con la aprobación del Consejo Universitario y serán objeto de convenios especiales y auditorias periódicas.*

**Artículo 35°** *Para obtener financiamiento del fondo operativo, el coordinador del proyecto presentará ante la Gerencia de la Casa Matriz, una solicitud razonada, con un estudio que evidencie las características del proyecto y su factibilidad, de acuerdo con los requisitos que establezca el Consejo de Fomento para el tipo de programa y tipo de financiamiento solicitado.*

**Artículo 36°** *La Gerencia de la Casa Matriz y su equipo técnico-administrativo, evaluarán la solicitud de financiamiento para un determinado proyecto y elaborarán un informe a ser presentado ante la Junta Directiva para su consideración. Si se estima que el proyecto es factible y rentable será aprobado de acuerdo al monto solicitado, por la Junta Directiva de la Casa Matriz, por el Consejo de Fomento o por el Consejo Universitario.*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

-11-

- Artículo 37•** *La aprobación y autorización para la ejecución de un proyecto, referidas en el artículo anterior, se hará dependiendo de los montos solicitados, por las siguientes instancias:*
- a) *La Junta Directiva de la Casa Matriz podrá aprobar financiamientos a proyectos hasta Dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT).*
  - b) *El Consejo de Fomento aprobará solicitudes por montos superiores a Dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT) y hasta Diez mil Unidades Tributarias (10.000 UT).*
  - c) *El Consejo Universitario aprobará/mandamientos superiores a Diez mil Unidades Tributarias (10.000 UT).*
- Artículo 38•** *El financiamiento a entidades autónomas creadas por la Universidad como: asociaciones civiles o mercantiles, fundaciones, u otros organismos, debe ser aprobado por el Consejo de Fomento y por el Consejo Universitario.*
- Artículo 39•** *Los préstamos con financiamientos reembolsables pueden ser otorgados como anticipos de avance a proyectos o programas y se respaldarán mediante un documento jurídico, donde se establezcan las condiciones y compromisos entre las partes. La gerencia de la Casa Matriz solicitará garantías, al prestatario para asegurar la recuperación de los fondos otorgados de acuerdo al artículo 37 de este Reglamento.*
- Artículo 40•** *Los beneficiarios de financiamientos por parte del Consejo de Fomento, deberán presentar ante la Casa Matriz informes periódicos sobre los avances en la ejecución de los proyectos y la demostración sobre la utilización de los recursos económicos asignados.*
- Artículo 41** *El incumplimiento en los compromisos derivados de los financiamientos dará lugar a las acciones legales correspondientes.*
- Artículo 42•** *La Gerencia de la Casa Matriz, previa autorización del Presidente del Consejo de Fomento, podrá suspender la entrega de anticipos y cancelar la utilización de los recursos económicos restantes, si a juicio de la administración de la Casa Matriz, los informes e*



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

12-

*inspecciones realizadas revelan que no se está dando cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los proyectos o actividades programadas, o si se comprueba que hubo uso indebido de estos recursos. De estos hechos se presentará un informe al Consejo de Fomento y al Consejo Universitario y se aplicarán las medidas legales pertinentes.*

**CAPÍTULO IX**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 43•** *Los primeros miembros que integren el Consejo de Fomento durarán en sus funciones el tiempo que reste de periodo a las autoridades rectorales en ejercicio.*

**CAPÍTULO X**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 44•** *Las Unidades Generadoras de Ingresos existentes actualmente, constituidas por la Universidad, quedarán sujetas a la supervisión de la Casa Matriz, una vez establecida la estructura y organización de ésta. Igualmente, están obligadas a realizar las reformas estatutarias requeridas a los efectos de ajustarse a la normativa prevista en los Estatutos de la Casa Matriz.*

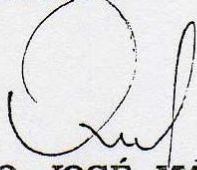



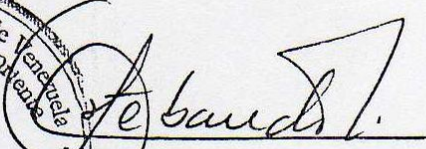
UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

13-

**Artículo 45°** *Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que de la aplicación del mismo pudieran suscitarse, serán resueltas por el Consejo Universitario, previo informe del consejo de fomento.*

*Dado, firmado y Sellado en Guatamare a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.*

  
**Dr. PEDRO JOSÉ MAGO HERMINSON**  
Rector - Presidente

  
  
**PROF. ESTEBAN OBANDO RODRÍGUEZ**  
Secretario

